

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.949.815.941</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		114.891.268
	02	Del Gobierno Central		114.891.268
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		14.620.768
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		100.270.500
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.240.551
	99	Otros		7.240.551
09		APORTE FISCAL		3.827.674.122
	01	Libre		3.827.674.122
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		<b>GASTOS</b>		<b>3.949.815.941</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	3.916.307.441
	01	Al Sector Privado	03	3.504.132.597
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	44.348.354
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.645.811.419
	256	Subvención de Internado	06	25.051.762
	257	Subvención de Ruralidad		62.053.652
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		702.239
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		28.139.693
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		512.796
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		27.140.715
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	07	494.437.693
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248	07	102.499.485
	269	Subvención Clase Media		73.434.789
	03	A Otras Entidades Públicas		412.174.844
	180	Asignación Desempeño Díficil	08	34.106.340
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	09	4.721.972
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	10	1.541.600
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		85.957.746
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		48.586.556
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.179.610
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715		5.169.403
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		12.098.587

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.694.924
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158		69.518.945
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.493.926
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		996.945
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art.12° Transitorio, Ley N° 20.501		2.165.575
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		515.000
	713	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.6° Ley 20.652		7.333.435
	716	Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal	11	131.094.280
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.498.500
	01	Al Sector Privado		33.498.500
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		33.498.500
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

### GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2014.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2014, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2013.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 60.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$ 21.306.865 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159. Este monto considera \$ 4.297.887 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimotercero, todos transitorios de la Ley N° 20.501.

Considera \$ 24.920.972 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501 y 20.652.

Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2014, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2013.

Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.

06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismo montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

07 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Incluye los recursos para la incorporación de los niveles de 2°, 3° y 4° años de enseñanza media a contar del año escolar 2014, en sustitución a la gradualidad establecida en el artículo duodécimo, transitorio de la Ley N° 20.248.

08 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (ED.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.		
10		Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.		
11		Estos recursos tendrán por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua. Deberán ser utilizados con fines educacionales y serán considerados para todos los efectos como ingresos propios del sostenedor.		

Para determinar los montos a asignar a cada sostenedor municipal se considerará la siguiente distribución:

- 1) 20% por partes iguales entre las municipalidades;
- 2) 50% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos municipales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2013;
- 3) 30% conforme a la metodología de distribución descrita en el literal b) del artículo 1° del artículo único de la resolución 325 de 2013, del Ministerio de Educación, utilizando la matrícula base de abril de 2013, las pruebas SIMCE de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en educación básica y, 2010 y 2012 en educación media, pérdida de matrícula en los últimos 5 años y concentración de alumnos prioritarios del año 2014.

Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto a transferir a cada sostenedor.

Para acceder a dichos recursos, la municipalidad deberá tener presentado y aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación la rendición de los recursos recibidos por la asignación presupuestaria Apoyo a la Gestión de Educación Municipal correspondientes al año 2013.

Los recursos correspondientes a esta asignación deberán ser rendidos por los sostenedores ante la Superintendencia de Educación Escolar antes del 31 de diciembre de 2014.

Incluye hasta \$12.000.000 miles para el traspaso a los sostenedores que cumplan las metas determinadas en los convenios de la asignación presupuestaria Apoyo la Educación Pública Municipal de Calidad, firmados por el Ministerio y los sostenedores, en el año 2013.